JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00404** 00

De conformidad con el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, y vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procede a su aprobación, con un valor adeudado por el señor **WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA**, a favor de su hija **VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ**, hasta el mes de julio de 2022, por valor de $14.019.564.

Sin embargo, dado que para el mes en que se presentó la liquidación del crédito, esto es el mes de julio de 2022, no se tuvo en cuenta los abonos de los meses de junio y julio de 2022, que dan una suma de $4.347.658, se le restará esta cantidad de la descrita en el párrafo anterior, por lo que el valor adeudado por el señor **WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA**, hasta el mes de julio de 2022, es por la suma de $9.671.906.

De otro lado, al no haberse tenido en cuenta las costas aprobadas en auto del 04 de mayo de 2022, por la suma de $990.834, se le sumará esta cifra a la sumatoria del párrafo anterior, por lo que el total de lo adeudado, hasta el mes de julio de 2022, es por un valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS** ($**10.662.740**)

Finalmente, en atención a lo solicitado por el Estudiante de Derecho, quien funge como apoderado de **VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ** con C.C. 1.913.134.818 en peticiones del 16 de noviembre y 05 de diciembre de 2022, se ordena que los dineros existentes en el despacho, a favor de ésta, le sean entregados a ella, al contar en la actualidad con su mayoría de edad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-